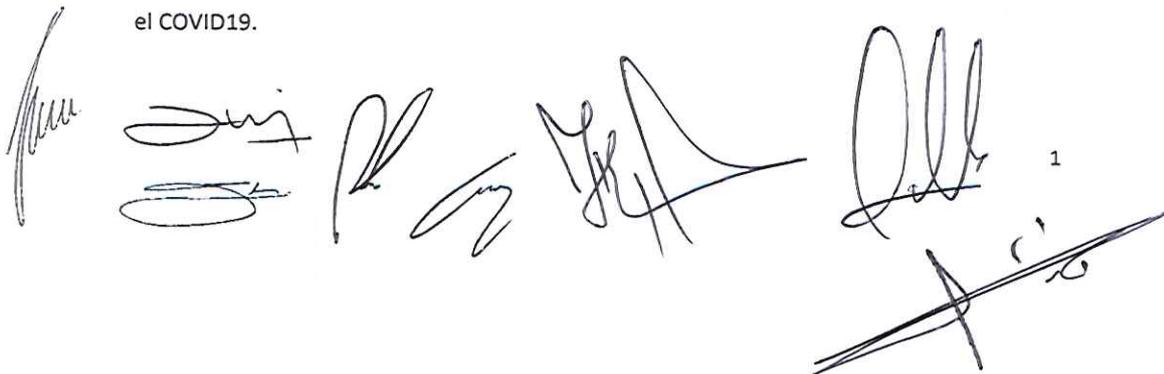


En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 26 días del mes de octubre de 2020, se reúnen HÉCTOR OMAR DI FEO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, MARCELO ELBIO ROLDÁN, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO y RUBÉN OSCAR MAIDANA, SECRETARIO GREMIAL, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por la representación gremial, y por la parte empresaria PATRICIO WEIDEMANN, en su carácter de PRESIDENTE, ENRIQUE SABBIONE, VICEPRESIDENTE, RICARDO FEHRMANN, SECRETARIO, EMILIO BRITOS, PROSECRETARIO y MARCELO TANABE, TESORERO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto y en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

- A. Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, y luego de las tratativas mantenidas en conjunto, en el marco del convenio 458/06.
- B. En el mes de mayo de 2020 deberían haber comenzado las negociaciones paritarias correspondientes al período mayo 2020 – abril 2021, de actualización de las remuneraciones y algunas asignaciones no remunerativas del personal comprendido dentro del CCT 458/06, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021.
- C. Como consecuencia de la situación de público conocimiento provocada por la propagación del virus denominado COVID-19, el Poder Ejecutivo dictó una serie de medidas sanitarias estableciendo el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para toda la población, vigente desde el 20 de marzo del corriente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20, prorrogado por ulteriores decretos. Dicha situación de emergencia sanitaria, económica y social ocasiono que se vieron demoradas el inicio de las negociaciones paritarias correspondientes al tramo por la pandemia y crisis generada por el COVID19.



1

D. Que, afortunadamente, parte del sector representado ha logrado una habilitación para volver a funcionar relativamente rápida por las connotaciones negativas que su suspensión hubiese causado en la población en general, ya que al efecto del COVID19, se agregó la propagación del DENGUE, Zika y Chikungunya

E. Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL que hace su mayor esfuerzo a fines de arribar al presente acuerdo en atención a la necesidad de actualizar las escalas salariales de los trabajadores comprendidos por el CCT 458/06, así como también de preservar las fuentes de trabajo y mantener la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

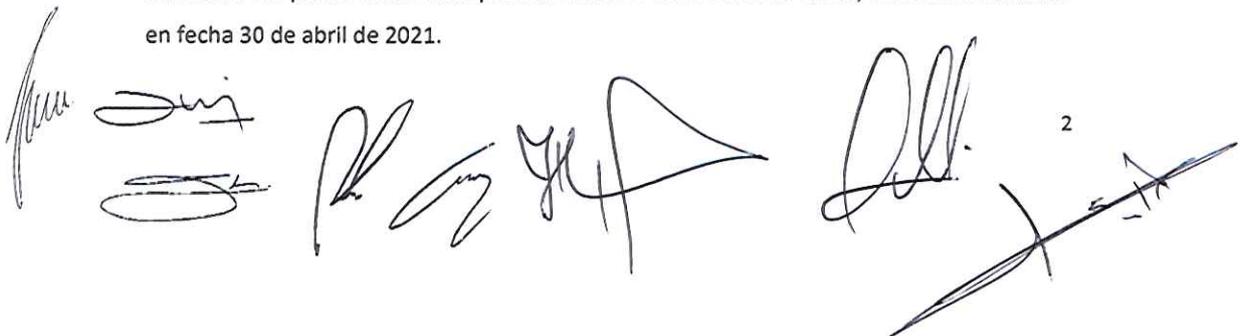
ACUERDO.

Para ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Incorporar, a partir del 1 de octubre de 2020 a los salarios básicos de convenio un incremento salarial consistente en el 18 % (dieciocho por ciento) para todas las categorías comprendidas por el CCT 458/06, con excepción de la correspondiente a los "Auxiliares de Limpieza", cuyo incremento se pacta en un 2% adicional, totalizando un 20%. Dicho aumento absorberá el Incremento Salarial Mínimo y Uniforme establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 14/2020 y se aplica sobre la escala vigente al mes de abril de 2020. Para una mayor claridad de los incrementos consensuados, se agrega como parte integral del presente Convenio la Escala actualizada identificada como ANEXO I.

SEGUNDA: A partir del 1 de enero de 2021, se incorporará a los salarios antedichos, un incremento salarial del 10 % sobre los valores de los salarios del mes de abril de 2020, con excepción de la categoría correspondiente a "Auxiliar de Limpieza", cuyo incremento será de un 2% adicional, totalizando un 12% de aumento, en los mismos términos establecidos en el presente. Para una mayor claridad de los incrementos consensuados, se agrega como parte integral del presente Convenio la Escala actualizada identificada como ANEXO I.

TERCERA: Las partes convienen que este acuerdo es de carácter anual, venciendo el mismo en fecha 30 de abril de 2021.



2

Se deja constancia que en caso de que se otorgue cualquier incremento salarial que pueda regularse por alguna vía distinta a esta paritaria, ya sea mediante leyes, decretos y / o resoluciones posteriores a este acuerdo, las partes se reunirán dentro de los 15 días de promulgadas con el fin de definir si los aumentos paritarios son comprensivos o no para dichas resoluciones.

Sin perjuicio de ello, las Partes se comprometen a reunirse a fines del mes de Enero de 2021 para evaluar la evolución de las variables económicas y su impacto socioeconómico y cotejarlo con los aumentos otorgados.

CUARTA: Las Partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos en pos de la correcta registración y categorización del empleo del sector en el ámbito de la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación (CIVA) dadas ciertas irregularidades detectadas y denunciadas. En tal sentido, se comprometen a continuar con los compromisos asumidos y a presentar un documento en conjunto al momento de volver a reunirse en el mes de enero para evaluar la situación salarial, dejando constancia de las acciones y avances realizados.

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de solicitar su homologación en los términos del art. 3 de la Ley 14250 y del Artículo 6 de la Ley 23546, que dice: *"ARTICULO 6º.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."*

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized '4'. On the right side, there is a large, bold signature that spans across the bottom of the page, possibly indicating a collective or official signature.

ANEXO I
CCT 458/06

SUTJPVYFRA-SAP

Sueldos básicos a partir de 1 de OCTUBRE DE 2020

CATEGORIA	ABRIL 2020	oct-20	ene-21
Auxiliar de Limpieza	\$ 24.007,50	\$ 28.809,00	\$ 31.689,90
Operario	\$ 29.396,62	\$ 34.688,01	\$ 37.627,67
Medio Oficial	\$ 31.793,64	\$ 37.516,49	\$ 40.695,86
Operario Maquinista	\$ 32.765,14	\$ 38.662,86	\$ 41.939,38
Oficial Tractorista	\$ 38.756,21	\$ 45.732,33	\$ 49.607,95
Oficial/Oficial Mecanico	\$ 38.185,84	\$ 45.059,29	\$ 48.877,87
Auxiliar At. al Publico 4 hs	\$ 21.347,40	\$ 25.189,93	\$ 27.324,67
Auxiliar At. al Publico	\$ 29.396,62	\$ 34.688,01	\$ 37.627,67
Oficial Atencion al Publico	\$ 38.756,21	\$ 45.732,33	\$ 49.607,95
Administrativo de Comercializacion	\$ 34.293,01	\$ 40.465,75	\$ 43.895,05
Técnico	\$ 37.833,41	\$ 44.643,43	\$ 48.426,77
Capataz	\$ 44.275,75	\$ 52.245,38	\$ 56.672,96
Capataz General	\$ 51.059,95	\$ 60.250,75	\$ 65.356,74
Medio Oficial Mecanico	\$ 32.572,18	\$ 38.435,17	\$ 41.692,39
Oficial Conductor	\$ 33.118,34	\$ 39.079,64	\$ 42.391,48
Pañolero	\$ 31.793,64	\$ 37.516,49	\$ 40.695,86
Sereno	\$ 31.793,64	\$ 37.516,49	\$ 40.695,86
Encargado Administrativo	\$ 41.194,05	\$ 48.608,98	\$ 52.728,39
Auxiliar Administrativo	\$ 35.580,01	\$ 41.984,41	\$ 45.542,41
Auxiliar Administrativo 4hs.	\$ 21.347,65	\$ 25.190,23	\$ 27.324,99
Encargado Administrativo 4 Hs	\$ 24.632,71	\$ 29.066,60	\$ 31.529,87
Viaticos Diarios	\$ 441,72	\$ 521,23	\$ 565,40

VIÁTICOS DIARIOS

El viático aquí establecido se abonará por cada día efectivamente trabajado, correspondiendo el mismo monto diario establecido para todas las categorías existentes en este convenio colectivo de trabajo. *El trabajador lo percibirá por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otra jornada menor de 8 hs) y se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de haberes.*

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBE SER ABONADO A TODO TRABAJADOR COMPRENDIDO EN EL PRESENTE C.C.T., INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO PARTICULAR O SI ES TRASLADADO O NO EN VEHÍCULOS DE LA EMPRESA. No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado, refrigerio o permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán aportes ni contribuciones por estos montos, *salvo la retención establecida para el Servicio de sepelio y la contribución especial establecida en el párrafo siguiente:*

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A LA OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA — RNOS 110107.

Se establece una contribución especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% de los viáticos no remunerativos de todo el personal comprendido en el CCT 458/06. La mencionada contribución será abonada mediante el "SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

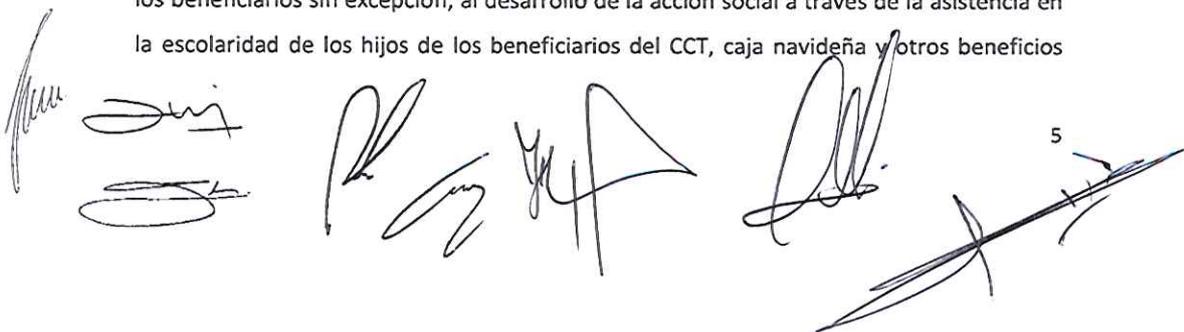
OTROS ADICIONALES VIGENTES:

ANTIGÜEDAD: El 1 % por cada año de servicio

PRESENTISMO: 10 % sobre el sueldo

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Se establece para los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros beneficios



sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensaran este aporte con el pago de la cuota sindical.

CUOTA SINDICAL: 2 % sobre el sueldo al personal afiliado

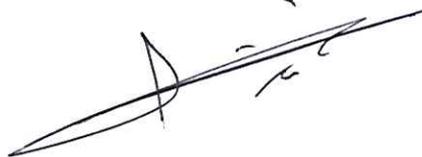
SERVICIO DE SEPELIO: 1% sobre el sueldo.

CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO CONVENCIONAL DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA:
1% de las remuneraciones brutas mensuales.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTAN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL o EL APORTE SOLIDARIO y DEL SERVICIO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

Parte Sindical



Parte empresaria

